ORDENANZA Nº 3.528.-

El Concejo Deliberante de la Municipalidad de la ciudad de San Miguel de Tucumán, sanciona con fuerza de

ORDENANZA:

Artículo 1º.- Instruméntase en el ejido del Municipio de San Miguel de Tucumán el procedimiento de habilitación para el funcionamiento de locales destinados a actividades de comercio, producción, industria y/o servicios, con intervención de colegios y/o consejos profesionales.

Art. 2º.- La Dirección de Producción, Saneamiento Ambiental y Defensa Civil, tendrá a su cargo la aplicación del régimen establecido en la presente ordenanza, sin perjuicio que cuando así lo estime conveniente, el Departamento Ejecutivo pueda determinar la participación y/o colaboración de personal competente de otras reparticiones municipales, en el ejercicio del poder de policía que le compete a la misma.

Art. 3º.- La habilitación otorgada por los colegios y/o consejos profesionales que se incorporen al presente régimen tendrá el carácter de habilitación en trámite y permitirá el funcionamiento de la actividad, lo que permitirá a ese carácter, el inicio de la actividad por el término de 60 (sesenta) días, estando sujeta a la verificación por parte del Departamento Ejecutivo, por intermedio de la autoridad de aplicación que otorgará la habilitación definitiva.

Art. 4º.- La presentación de la documentación exigida para obtener el certificado de habilitación en trámite estará a cargo de profesionales inscriptos en los Registros de Gestores de Habilitación que a tal fin llevarán los colegios y/o consejos profesionales adheridos al presente régimen.

El Departamento Ejecutivo determinará los requisitos que deberán acreditar los profesionales para ser inscriptos en el Registro de Gestores de Habilitación.

Art. 5º.- Para la obtención de la habilitación en trámite de los locales que estén destinados al desarrollo de las actividades enunciadas en el artículo 1º, se requiere la presentación de:

a- Formulario Unico de Solicitud, con los requisitos exigidos por la reglamentación respectiva;

b- la acreditación por escrito de la constancia de inscripción como contribuyente en la Dirección de Rentas Provincial y Municipal;

c- libre Deuda municipal y provincial del inmueble donde se desarrollará la actividad para la que se solicita la habilitación;

d- el título de propiedad, boleto de compraventa, contrato de locación, estos últimos debidamente sellados, o en su caso la conformidad del frentista del inmueble donde se desarrollará la actividad para la que se solicita la habilitación. En caso de no contar con los instrumentos antes indicados, el peticionante deberá denunciar el carácter en el que ocupa el inmueble en el que desarrollará la misma;

e- el informe emitido por el profesional gestor de habilitaciones en el que constará el uso conforme al Código de Planeamiento Urbano de la actividad a desarrollar;

f- la certificación emitida por el profesional gestor de habilitaciones, respecto del cumplimiento de los requisitos de habilitación exigibles para cada caso, de conformidad con las normas vigentes; y

g- la acreditación del pago de los tributos que estuvieren vigentes para solicitar habilitaciones.

Art. 6º.- Dispónese que la presentación de la documentación exigida para obtener el certificado de habilitación en trámite estará a cargo de profesionales que estén inscriptos en el Registro de Gestores de Habilitación que lleve cada colegio o consejo de profesionales. Son requisitos para estar inscriptos en el registro de cada colegio:

a- estar matriculado en el mismo de conformidad con la normativa aplicable;

b- presentar el certificado de concurrencia y aprobación al curso de capacitación de Gestor de Habilitaciones sobre la organización y los procedimientos de aplicación del sistema;

c- no encontrarse cumpliendo una sanción impuesta por los respectivos colegios profesionales, por la Municipalidad de San Miguel de Tucumán, ni estar inhabilitado para el ejercicio de su profesión;

d- no haber sido exonerado por la Municipalidad de San Miguel de Tucumán, así como no estar inhabilitado para el desempeño en la administración pública; y

e- no revistar en la planta permanente de personal de la Municipalidad de San Miguel de Tucumán, ni ser personal de planta transitoria, ni estar vinculado por contrato de locación de servicios o de obra con la Municipalidad de San Miguel de Tucumán.

Art. 7º.- Las certificaciones que acrediten el cumplimiento de requisitos constructivos y/o de seguridad deberán ser firmadas y selladas por profesionales con incumbencia en esas áreas, sin perjuicio que la solicitud de habilitación sea gestionada por cualesquiera de los profesionales habilitados al efecto.

Art. 8º.- El Gestor de Habilitaciones conjuntamente con el solicitante serán las personas autorizadas y responsables de las actuaciones relacionadas con el trámite de habilitación que se solicita.

Art. 9º.- La documentación detallada en el artículo 5º deberá ser presentada en original y copia ante el colegio y/o consejo correspondiente, la misma tendrá carácter de Declaración Jurada, debiendo llevar la firma y sello del profesional interviniente y del interesado solicitante, como del profesional al que se refiere el artículo 7º en su caso. El colegio y/o consejo sellará e impondrá en el original y en cada una de las copias un cargo con la fecha.

Art. 10.- Los colegios y/o consejos profesionales verificarán que toda la documentación cumpla con los requisitos formales reglamentarios para el rubro en el que se solicita la habilitación. A tales efectos, los colegios y/o consejos profesionales cotejarán la documentación obrante en el expediente, con los requisitos que en cada caso se exijan.

Los colegios y/o consejos profesionales están eximidos de la verificación in situ de las características edilicias y de los requisitos exigidos, bastando para ello la declaración jurada de los profesionales gestores intervinientes.

Art. 11.- La reglamentación determinará las actividades de comercio, producción, industria y/o servicios que no podrán ser habilitados al público hasta tanto no cuenten con la habilitación definitiva.

Art. 12.- Es facultad exclusiva de la autoridad de aplicación llevar adelante la tramitación de aquellas solicitudes de actividades por tiempo determinado, tales como espectáculos musicales, deportivos, infantiles, teatrales, bailes, desfiles de modas, circos, parques de diversiones, etc., que en virtud de la temporaneidad de las mismas son tramitadas por un procedimiento abreviado.

Art. 13.- Créase en el ámbito de la Dirección de Producción, Saneamiento Ambiental y Defensa Civil, el Cuerpo de Profesionales Verificadores, cuya integración y funciones serán determinadas por la reglamentación respectiva.

Art. 14.- La expedición de los certificados de habilitación en trámite o definitiva no obstará el ejercicio del poder de policía inherente a la Municipalidad de San Miguel de Tucumán, pudiendo la autoridad de aplicación proceder a inspeccionar los locales en cualquier momento a fin de verificar el cumplimiento de las condiciones declaradas.

Art. 15.- Una vez recibidos los expedientes por la Dirección de Producción, Saneamiento Ambiental y Defensa Civil, los mismos serán remitidos en un plazo de 72 (setenta y dos) horas al Cuerpo de Profesionales Verificadores, que procederá a verificar in situ el cumplimiento de los requisitos exigidos para cada caso, a fin de constatar la veracidad de las condiciones declaradas y de la documentación presentada también en los plazos y condiciones que se establezcan en la reglamentación.

Los Profesionales Verificadores de Habilitación no podrán desempeñarse, durante el tiempo que dure su vinculación con la Municipalidad de San Miguel de Tucumán, como Profesionales Gestores de Habilitación.

Art. 16.- Si se constataren deficiencias u observaciones meramente formales, susceptibles de ser saneadas, se devolverá el expediente al colegio y/o consejo profesional encargado de dicho expediente, el que notificará al profesional gestor a fin que subsane los errores u omisiones o de cumplimiento con lo requerido en un plazo de 5 (cinco) días hábiles. Vencido este plazo sin que se hubieren corregido las observaciones o deficiencias constatadas, el trámite de habilitación caducará, debiendo iniciarse una nueva solicitud de habilitación. El colegio y/o consejo profesional remitirá las actuaciones a la autoridad de aplicación en un plazo no mayor de 48 (cuarenta y ocho) horas, a fin de que proceda a la inmediata clausura del local.

Art. 17.- En caso de constatarse causales que deriven en la clausura del establecimiento, se aplicarán las penalidades determinadas en el Código de Faltas y/u otras que oportunamente surgieren. En caso de constatarse una conducta irregular y/o que pudiere configurar un ilícito por parte del profesional gestor interviniente, se remitirá lo actuado al colegio y/o consejo profesional respectivo para la suspensión del profesional del Registro de Gestores, sin perjuicio de la eventual remisión de las actuaciones a la justicia ordinaria. Los colegios y/o consejos profesionales deberán comunicar al Municipio, en el plazo de 2 (dos) días hábiles, las medidas disciplinarias que adopten, en el marco de sus atribuciones.

Art. 18.- Cumplimentada la totalidad de los requisitos establecidos en la normativa, la autoridad de aplicación, previa acreditación del pago de los tributos que al efecto estuvieren vigentes, expedirá el Certificado de Habilitación Definitiva, que deberá ser exhibido en un lugar visible del local habilitado.

Art. 19.- El Departamento Ejecutivo implementará un sistema de obleas que permitirá el control de las habilitaciones, cuyas características estarán determinada por la reglamentación pertinente.

Art. 20.- Los administrados para realizar el trámite previsto en la presente ordenanza, podrán asimismo efectuarlo a través del profesional de su elección, siempre que el mismo, se encuentre matriculado en el colegio respectivo, y en tanto éste último se haya adherido a la presente.

Art. 21.- A partir del 1º de enero de 2005, las habilitaciones deberán ser renovadas cada 12 (doce) meses y las mismas no serán concedidas sin previa acreditación de libre deuda otorgado al interesado por la Dirección de Rentas Municipales y verificación de la existencia de multas y/o sanciones incumplidas a la fecha.

Art. 22.- El Departamento Ejecutivo dispondrá el reempadronamiento y recategorización de los negocios ya habilitados a partir del 1º de enero de 2005.

Art. 23.- Los colegios y/o consejos profesionales percibirán en concepto de gastos administrativos el 20% (veinte por ciento) del importe que corresponda abonar al interesado conforme las disposiciones contenidas en la Ordenanza Tarifaria Nº 2.728/98.

Art. 24.- Autorízase al Departamento Ejecutivo a suscribir los convenios con los colegios y/o consejos profesionales que deseen incorporarse al presente régimen, a fin de instrumentar las medidas necesarias para su implementación.

Asimismo autorízase al Departamento Ejecutivo a suscribir covenios con establecimientos educacionales para la implementación de carrera, tecnicaturas o capacitación en habilitación municipal.

Art. 25.- Facúltase al Departamento Ejecutivo a reglamentar las disposiciones de la presente ordenanza en el plazo 60 (sesenta) días de su promulgación.

Art. 26.- Derógase la ordenanza Nº 2.696/98 y toda otra norma que se oponga a la presente.

Art. 27.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese en el Boletín Municipal y archívese.

Sala de Sesiones, 08 de setiembre de 2004.